



Resolución Directoral

Lima, 31 AGO. 2022

VISTOS,

El expediente N° 2022-0003471, que contiene la solicitud presentada por el señor Moisés Eliseo Mendocilla Risco ex Ejecutivo Adjunto I del Centro de Programación (Ahora Dirección de Programación), Nota Informativa N° D000045-2022-UGP-OA-CENARES/MINSA de la Unidad de Gestión de las Personas, el Informe N° D000056-2022-OAL-CENARES/MINSA de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1023 crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del Sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho, entre otros, a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, la segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que *“Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal I) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad”*;

Que, el artículo 154 del Reglamento General del Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, agrega que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud; y establece que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, la Directiva N° 004-2015-Servir/GPGSC denominada *“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”* cuya



aprobación fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias formalizadas a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE (en adelante Directiva), regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, contable, económica de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, la citada Directiva in comento refiere en su numeral 6.1 del artículo 6 sobre la Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría señalando que *“Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”;*

Que, adicionalmente, se debe señalar que la Directiva establece como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación, compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso de demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 949-2017-MINSA de fecha 25 de octubre de 2017, se designó al señor Moisés Eliseo Mendocilla Risco en el cargo de Ejecutivo Adjunto I (CAP – P N° 2011), del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud; asimismo, a través de la Resolución Ministerial N° 309-2021-MINSA de fecha 2 de abril de 2019, se aceptó su renuncia;

Que, con la Carta N° 001-2022-MMR de fecha 18 de julio de 2022, y la Carta N° 002-2022-MMR de 20 de julio de 2022, el señor Moisés Eliseo Mendocilla Risco, en calidad de ex Ejecutivo Adjunto I del Centro de Programación (Ahora Dirección de Programación), presenta su solicitud de defensa legal y remite la cotización del abogado que propone para su defensa legal respectivamente, por el cual existen elementos que permiten inferir el inicio de un proceso o un procedimiento en su contra, derivado de la demanda de indemnización por daños y perjuicios por falta grave del trabajador interpuesta por el Procurador Público (e) del Ministerio de Salud en representación del CENARES, esto en virtud, al Informe de Auditoría N° 095-2021-2-5991-AC del Órgano de Control Institucional, procedimiento instaurado ante el Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima;



Resolución Directoral

Lima, 31 AGO. 2022

Que, la Unidad de Gestión de las Personas a través de la Nota Informativa N° D000045-2022-UGP-OA-CENARES/MINSA, informa que el señor Moisés Eliseo Mendocilla Risco, es un ex servidor que laboró en la entidad bajo el Régimen del Decreto Legislativo 1057, durante el periodo del 26 de octubre de 2017 al 2 de abril de 2019, mediante el Contrato N° 032-2017-CENARES y Contrato N° 007-2018-CENARES, desempeñó el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4 del Centro de Programación (Ahora Dirección de Programación) del CENARES;

Que, mediante el Informe N° D000056-2022-OAL-CENARES/MINSA, la Oficina de Asesoría Legal concluye que la solicitud presentada por el señor Moisés Eliseo Mendocilla Risco, cumple con los requisitos de admisibilidad y los supuestos de procedencia exigidos por los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que considera que correspondería autorizar el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado;

Que, de conformidad con el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, de considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Con el visto de la Unidad de Gestión de las Personas y la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Directiva N° 004-2015-servir/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", Resolución Ministerial N° 1095-2021/MINSA, que designa al Director General del CENARES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de defensa legal presentada por señor Moisés Eliseo Mendocilla Risco, en su condición de ex Ejecutivo Adjunto I del Centro de Programación (Ahora Dirección de Programación), al haberse instaurado una demanda en su contra por daños y perjuicios por falta grave del trabajador recaída ante el Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, admitida mediante la Resolución Número Uno de fecha 8 de julio de 2022.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Oficina de Administración realice las acciones conducentes para contratación y ejecución de gastos respectivos en virtud de la defensa legal

a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al solicitante, conforme a ley.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE SALUD
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos
Estratégicos en Salud - CENARES
.....
Lc. José Antonio González Clemente
Director General